Servicio de Administración de Rentas
Gobierno de la República

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Suscrita Autorizada mediante Acuerdo de Delegación número SAR-027-2020, de fecha veinte (20) de enero del dos mil veinte (2020), siendo el día veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022), a las 3:30 p.m., en la diligencia contenidas en Expediente **321-19-10901-13051,** se procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016),1 y 2 del Decreto 180-2020; se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FÍSICA Y ELECTRÓNICA** a la señora **GLADIS HERNANDEZ FORTIN** en Representación de **EL CAMPIRANO, S. DE R.L.**, la Resolución **SAR-171-19-10901-4867 de fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil diecinueve (2019),** la que en su parte conducente dice:

RESOLUCIÓN SAR-171-19-10901-4867- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).- DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-VISTO: Para emitir Resolución sobre diligencias contenidas en el Expediente administrativo N°**321-19-10901-13051** presentado en fecha 03 de junio del 2019, ante este Servicio de Administración de Rentas por la Señora **GLADIS HERNÁNDEZ FORTÍN**, quien actúa en Representación en la Sociedad Mercantil **EL CAMPIRANO, S. DEL R.L.**, con R.T.N. [redacted], según consta en el Carta de Poder de fecha 28 de septiembre de 2018, debidamente autenticada, que contraído a solicitar **"PRÓRROGA DE FACTURACIÓN".** - **CONSIDERANDO (1):** Que manifiesta el peticionario que: *"Solicita Prórroga de Facturación, en vista que, el mismo tiene bloqueado el Registro Tributario Nacional para emitir facturas, lo anterior es base que se presentó el Expediente 321-18-10901-18950 el 29 de septiembre del 2018, solicitando el cambio de actividad especial por ser el giro principal la venta y distribución de productos derivados del petróleo y hasta la fecha no han emitido la Resolución respectiva".* - **CONSIDERANDO (2):** Que el Departamento de Asistencia al Cumplimiento, Coordinación de Facturación de la Regional Centro Sur, del Servicio de Administración de Rentas (SAR), emitió Dictamen Técnico **481-19-10000-5854**, de fecha 13 de agosto de 2019, en el cual se determinó en el ordinal QUINTO lo siguiente: ***"1.-** Del análisis e investigaciones efectuadas, se determinó que el Obligado Tributario, cuenta con incumplimiento de sus obligaciones materiales, dicho incumplimiento se refleja de los períodos 2017 y 2018, por concepto de Impuesto Sobre la Renta y Activo Neto del año 2018 y la primera cuota de Pagos a Cuenta correspondiente al período 2019, los cuales se reflejan en el Módulo de Cuenta Corriente como deudas, razón por la cual el Sistema de Facturación le limito el período de vigencia de documento fiscal de la siguiente manera:*

Fecha de solicitud	*Documento Fiscal*	*Vigencia*
06/05/2019	*Facturas*	*9 meses*

Los incumplimientos que dieron origen a limitación de autorización de Documentos Fiscales, según la investigación que se realizó en el sistema:

Código de Impuestos	*Impuesto*	*Período*
101	*Impuesto Sobre la Renta*	*2017 y 2018*
153	*Activo Neto*	*2018*
101	*Pagos a Cuenta/ ISR*	*2019*

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

2.- En fecha 06 de mayo del 2019, el Sistema de Facturación limitó la solicitud de emisión de documentos fiscales a 9 meses. ***3.-*** *En fecha 24 de mayo de 2019, el Sistema de Facturación denegó la autorización de documentos fiscales, debido al incumplimiento de sus obligaciones materiales correspondientes a los períodos detallados en la tabla que antecede.* ***4.-*** *Asimismo, se verifico que, el Obligado Tributario, en fecha 28 de septiembre de 2018, ingreso solicitud de Registro de Actividades Especiales, según número de expediente 321-18-10901-18950, el cual se realizó requerimiento de documentación en fecha 12 de junio de 2019 y el Obligado Tributario no dio cumplimiento al mismo, por lo que, en fecha 08 de julio de 2019 se emitió providencia de caducidad y fue trasladado al Departamento de Archivo, según el Sistema Informático de SOFIA, por lo que, actualmente no cuenta con expedientes pendientes de resolver, que respalden los incumplimientos tributarios encontrados en su cuenta corriente".* -**CONSIDERANDO (3):** Que el Código Tributario (Decreto 170-2016) establece: **Artículo 2:** ***"Definiciones.*** *Para todos los efectos en cuanto a la aplicación del presente Código se establece el glosario de conceptos básicos siguientes…. 23) Plazo Perentorio: Aquel cuyo vencimiento determina automáticamente la caducidad del mismo para cuyo ejercicio se concedió".* **Artículo 14:** ***"Cómputo de los Plazos.*** *Los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente de la siguiente manera:… 10) Los plazos establecidos en el presente Código u otras leyes son perentorios, improrrogables y obligatorios para los interesados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, Administración Tributaria y la Administración Aduanera, según corresponda, salvo lo expresado en el numeral siguiente".* **Artículo 25: "*Obligaciones Tributarias o Aduaneras.*** *1) De la relación jurídica tributaria o aduanera pueden derivarse obligaciones materiales y formales, tanto para el Estado como para los obligados tributarios; 2) Son obligaciones materiales las que conlleven la realización de un pago por el propio obligado tributario o por cuenta ajena, así como todas las demás obligaciones accesorias que tengan por objeto una prestación de contenido económico;".* **Artículo 30:** ***"Contribuyentes.*** *1) Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas directamente sujetas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la Ley. 2…, 3…, 4. Los contribuyentes están obligados al cumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos por este Código o las normas legales que constituyan fuentes del Derecho Tributario y Aduanero. En particular, el contribuyente está obligado a: a). Satisfacer el tributo a la Administración Tributaria o Administración Aduanera".* **Artículo 77:** ***"Verificación o Fiscalización de los Datos y Hechos Consignados.*** *Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable".* **Artículo 78:** ***"Exigibilidad y Unidad de la Obligación Tributaria o Aduanera.*** *1) Las obligaciones tributarias o aduaneras son exigibles por la vía administrativa a partir del día siguiente a aquel en que termine el plazo o término legal para pagar".* **Artículo 87:** ***"Requerimientos y Plazos.*** *1) Cuando la norma tributaria o aduanera no establezca los plazos para presentar comunicaciones y demás documentos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o Administración Aduanera, según corresponda,*

debe exigir la presentación de los mismos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles". **Artículo 137:** ***"Determinación de la Obligación Tributaria o Aduanera y Momento de su Pago****. 1) El pago de las obligaciones tributarias o aduaneras se debe hacer en la misma fecha en que se presente la autoliquidación respectiva, salvo cuando en este Código u otras leyes dispongan otra cosa".*-**CONSIDERANDO (4):** Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenido (Decreto 25-63) estipula lo siguiente: **Artículo 1:** *"Se establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por esta ley…".* **Artículo 28.** *"Todo contribuyente está obligado a presentar ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), por sí o por medio de mandatario o de representante legal, del uno de enero al treinta (30) abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior. Se exceptúan de esta obligación las personas naturales domiciliadas en Honduras cuando sus ingresos brutos no* [redacted]*…".* -**CONSIDERANDO (5):** Que el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documento Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo N°481-2017 de fecha 10 de agosto del 2017 reformado mediante el Acuerdo N°609-2017 de fecha 2 de octubre del 2017 establece lo siguiente: **Artículo 2:** ***"Ámbito de Aplicación.*** *El presente Reglamento regula el procedimiento para la autorización de la emisión de los tipos de Documentos Fiscales, sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales o jurídicas que deban inscribirse al Régimen de Facturación, modalidades de impresión, el Registro Fiscal de Imprentas, la certificación de las mismas, sus obligaciones y prohibiciones. Su observancia es obligatoria en todo el territorio de la República de Honduras. Las gestiones para la aplicación del presente Reglamento serán desarrolladas de forma eminentemente electrónica, sin perjuicio que la Administración Tributaria disponga de otros medios".* **Artículo 63:** ***"Comportamiento Tributario.*** *No obstante, lo dispuesto en el Artículo precedente, la Administración Tributaria de conformidad al comportamiento tributario del Obligado Tributario, podrá limitar y/o condicionar la autorización de impresión y vigencia de los Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios. La determinación del comportamiento tributario se realizará considerando los siguientes criterios: Información actualizada del Obligado Tributario en el 1. Registro Tributario Nacional; Cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales; 2. Cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales; 3. Deudas líquidas firmes y exigibles pendientes de pago; 4. Cuando por causas imputables al Obligado Tributario 4. existan procedimientos pendientes de notificar por la Administración Tributaria, como ser la Liquidación Administrativa y Verificación de Escritorio, Verificación en Campo de Cumplimiento de Obligaciones Formales, Procedimiento de Determinación de Oficio, Fiscalizaciones, Procedimientos de Cobro, o pendientes de ejecutar Requerimientos y Citaciones. Previa solicitud de la autorización de impresión y vigencia de los Comprobantes Fiscales y/o Documentos Complementarios, el Obligado Tributario debe verificar su comportamiento tributario a fin que la solicitud no sea rechazada, limitada y/o condicionada por la Administración Tributaria. La Administración Tributaria podrá cancelar la vigencia de las autorizaciones otorgadas cuando se compruebe inconsistencias o alteraciones en los documentos emitidos o en los sistemas utilizados para su impresión, imputables al obligado tributario que los emitió.".*-**CONSIDERANDO (6):** Que la Ley de Procedimientos Administrativo, contenida en el Decreto 152-87 estipula lo siguiente: Artículo 24: *"Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos*

previstos en el ordenamiento jurídico." ***Artículo 25:*** *"Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.*-**CONSIDERANDO (7):** Que la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal, después de efectuar la revisión final de las presentes diligencias, con base en los antecedentes de hecho, fundamentos legales y, tomando en consideración la información referente a elementos técnicos y contables proporcionada por la Unidad Técnica contenidos en el expediente de mérito, emitió su pronunciamiento en el **DICTAMEN LEGAL SAR-DRCS-CAPL-491-19-10901-2365**, de fecha 22 de agosto del 2019, mediante el cual, a la Dirección Regional Centro Sur de este Servicio de Administración de Rentas, **RECOMENDO** lo siguiente: "*Declarar* ***SIN LUGAR*** *la Solicitud de Prórroga de Facturación al Obligado Tributario* ***EL CAMPIRANO S. DEL R.L.****, con R.T.N.* [redacted] *en vista que:* ***1.-*** *De conformidad al Artículo 77 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, se verificó en el Sistemas Informáticos del Servicio de Administración de Rentas (SAR) el comportamiento tributario del referido peticionario previo a determinar la prórroga de facturación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documento Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo N°481-2017, comprobando que en la Cuenta Corriente del Obligado Tributario refleja deudas pecuniarias por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los períodos fiscales 2017 y 2018; Activo Neto del período fiscal 2018 y la primera cuota de Pagos a Cuenta (Pactas) del año 2019, por consiguiente, es improcedente la Solicitud de Prórroga de Facturación, en vista que, incumplió con la obligación material establecida en la Ley.* ***2.-*** *Respecto a la solicitud contienda en el Expediente Administrativo N°321-18-10901-18950 de fecha 29 de septiembre del 2018, esta Unidad Legal le manifiesta, que conforme 14 numeral 10 del Código antes citado, los plazos legales son perentorios, improrrogables y obligatorios y siendo que el peticionario incumplió el requerimiento de 12 de junio de 2019, por lo tanto, se procedió a archivar el referido expediente según consta en el Sistema Informático E-tax que maneja esta Administración.* ***3.-*** *Se* ***RECOMIENDA*** *enviar copia de la Resolución Administrativa a la Unidad Técnica correspondiente, para que proceda a realizar las diligencias correspondiente concernientes al incumplimiento de las obligaciones materiales conforme a los hallazgos plasmados en el Dictamen Técnico N°481-18-10000-5854 de fecha 13 de agosto de 2019".* -**POR TANTO: EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República; 1, 2, 8, 14, 25, 30, 63, 77, 87, 134, 135, 136, 137, 195, 198, 199 del Código Tributario (Decreto 170-2016);1, 28 y 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documento Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo N°481-2017 de fecha 10 de agosto del 2017 y sus reformas; 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 72, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 y 40 de Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ejecutivo N°01-2017y demás ley aplicables. -**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de Prórroga de Facturación contenida en el expediente administrativo 321-19-10901-13051, presentada por la Señora **GLADIS HERNÁNDEZ FORTÍN**, quien actúa en Representación en la Sociedad Mercantil **EL CAMPIRANO S. DEL R.L.**, con R.T.N. [redacted] en vista que, de acuerdo con la verificación efectuada por la Unidad Técnica se comprobó que, el Obligado Tributario en referencia, refleja deuda tributaria por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los períodos fiscales 2017 y 2018; Activo Neto del período fiscal 2018 y la primera Cuata de Pagos Cuenta

Servicio de Administración de Rentas
Gobierno de la República

(Pactas) de año 2019, por ende, es improcedente otorgar la prórroga de facturación de documentos fiscales, tomando en consideración lo estipulado en el Artículo 63 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documento Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo N°481-2017, en virtud que, el Obligado Tributario se encuentra pendiente en el cumplimientos de sus obligaciones materiales. Por consiguiente, previo a solicitar la emisión de documentos fiscales, el peticionario deberá de proceder a regularizar su situación ante el Servicios de Administración de Rentas (SAR). **SEGUNDO**: Enviar copia de la presente Resolución Administrativa a la Unidad Técnica correspondiente, para que proceda a aplicar a realizar las diligencias correspondiente concernientes al incumplimiento de las obligaciones materiales según el Dictamen Técnico N°481-18-10000-5854 de fecha 13 de agosto de 2019. **TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, en consecuencia, de no estar de acuerdo el Obligado Tributario, tiene derecho a presentar el Recurso de Reposición, ante la Administración Tributaria en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, conforme al Artículo 172 del Código Tributario (Decreto 170-2016). **CUARTO:** Para los efectos Legales consiguientes transcribir la presente Resolución al peticionario.- ***NOTIFÍQUESE. RONIS ANTONIO CHAVEZ PADILLA, ANALISTA DE DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR, ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.SAR-049-2019 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019.- ORFILIA ROSAURA MONCADA PACHECO, SECRETARÍA REGIONAL CENTRO SUR, ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.SAR-436-2019 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019***

Recepción y Notificación PRCS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
Región Centro Sur M.D.C.

ABG. JENMY JACQUELINE RAUDALES ALVAREZ
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAR-027-2020
DE FECHA 20/01/2020

EXPEDIENTE
321-19-0901-13051

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA